

### 3.- Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 9741

*Resolución del Presidente del Consejo de Dirección del Consorcio Escuela Balear del Deporte por la que se dispone el nombramiento del Vicepresidente primero de este órgano*

##### Hechos

1. Los Estatutos del Consorcio Escuela Balear del Deporte aprobados por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 1 de diciembre de 2006, por el que se ratifican las modificaciones aprobadas por su Consejo de Dirección y el texto consolidado que de estas se deriva (BOIB núm. 175, de 9 de diciembre), prevén, entre otros órganos de gobierno de esta entidad, el Consejo de Dirección, definiéndolo más concretamente como máximo órgano de deliberación y de gobierno, así como el órgano colegiado de gestión.

2. El artículo 19.a) de los Estatutos del Consorcio Escuela Balear del Deporte dice que el Consejo de Dirección estará compuesto, entre otros miembros, por el Director General de Deportes, quien lo presidirá y ejercerá el voto de calidad.

3. El artículo 19.b) de los Estatutos del Consorcio Escuela Balear del Deporte establece que el Consejo de Dirección igualmente estará compuesto por un Vicepresidente primero, que será designado por el Presidente del Consejo de Dirección entre los cargos de la Administración Autónoma de las Illes Balears con rango de Director General.

4. El artículo 2.1 del Decreto 10/2010, de 9 de marzo, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 40 EXT., de 11 de marzo), modificado por el Decreto 27/2010, de 10 de junio, del Presidente de las Illes Balears (BOIB núm. 88 EXT. de 11 de junio), dispone que, se integra, como órgano en la Consejería de Presidencia, la Delegación de la Presidencia para el Deporte, la cual es asimilada en rango a una Dirección General y al frente de la misma hay un Delegado.

Por tanto, la Delegación de la Presidencia para el Deporte pasa a asumir a partir de este momento las competencias ejercidas por la extinta Dirección General de Deportes y, en consecuencia y para el caso que nos ocupa, corresponde al Delegado de la Presidencia para el Deporte, en calidad de Presidente del Consejo de Dirección del Consorcio Escuela Balear del Deporte, disponer el nombramiento de la Vicepresidencia primera de este órgano.

5. El Decreto 31/2011, de 8 de abril, por el que se dispone el cese de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia (BOIB núm. 54, de 12 de abril) se refiere a la señora Lourdes Aguiló Bennassar, quien ocupaba, por razón de su cargo, la Vicepresidencia primera del Consejo de Dirección del Consorcio Escuela Balear del Deporte. Por tanto, es necesaria la designación de un nuevo miembro que ocupará la Vicepresidencia vacante, posibilitando así el normal funcionamiento del mencionado órgano.

##### Fundamentos de derecho

1. Los artículos 19.a) y b) de los Estatutos del Consorcio Escuela Balear del Deporte, aprobados por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 1 de diciembre de 2006, por el que se ratifican las modificaciones aprobadas por su Consejo de Dirección y el texto consolidado que de estas se deriva (BOIB núm. 175, de 9 de diciembre).

2. El artículo 2.1 del Decreto 10/2010, de 9 de marzo, del Presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, (BOIB núm. 40 EXT., de 11 de marzo), modificado por el Decreto 27/2010, de 10 de junio, del Presidente de las Illes Balears (BOIB núm. 88 EXT., de 11 de junio).

3. Los artículos 8, 13 y 15 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Es por todo ello y en virtud de las facultades legalmente atribuidas que dicto la siguiente

##### Resolución

1. Disponer el nombramiento del señor José Antonio Santos Hierro, Director General de Coordinación y Proyectos Estratégicos, como Vicepresidente primero del Consejo de Dirección del Consorcio Escuela Balear del Deporte.

2. Informar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos del Consorcio Escuela Balear del Deporte, el mandato de los miembros no natos del Consejo será de cuatro años y podrán ser nombrados de nuevo una vez haya expirado este plazo. De todos modos, se deberán dar de baja, a petición propia y/o a propuesta de quien los nombra.

3. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 14 de abril de 2011

**El presidente del Consejo de Dirección EBE**

Diego J. González Carrasco

— O —

Num. 10080

*Resolución del Director General de Agricultura y Desarrollo Rural, de 20 de abril de 2011 mediante la que se publica la disolución y cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación C'an Roig Nou S.A.T N° BA-10.*

En uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General y de acuerdo con el artículo 13.3 del Real Decreto 1776/81, de 3 de agosto, mediante el cual se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, dicto la siguiente

##### Resolución

Publicar que el 18 de abril de 2011 se ha hecho constar en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación la disolución y cancelación de la sociedad agraria de transformación núm. BA-10, denominada, C'AN ROIG NOU SAT, con domicilio social en la Calle Caridad nº 10, de Felanitx.

Palma, 20 de abril de 2011

**El director general de Agricultura y Desarrollo Rural**

Antoni Perelló Roig

— O —

#### CONSEJERÍA DE TURISMO Y TRABAJO

Num. 8006

*Resolución del Director General de Trabajo de 30 de marzo de 2011 por la que se ordena la inscripción y el depósito en el Registro de Convenios colectivos de las Illes Balears y se dispone la publicación oficial del Convenio Colectivo de la empresa Mallorca Pearls Center, SA (Exp: CC\_TA 19/063 código de convenio núm. 07001942011997)*

##### Antecedentes

1.El 12 de enero de 2010, la representación de la empresa Mallorca Pearls Center, SA, y la de su personal suscribieron el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la citada empresa.

2.El 22 de octubre de 2010, el señor Alberto Forgas Mora, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, solicitó el registro, depósito y publicación del citado Convenio Colectivo.

##### Fundamentos

1.El artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.El Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

3.El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas i del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo esto, dicto la siguiente

**Resolución**

1. Ordenar la inscripción y el depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Mallorca Pearls Center, SA.

2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 30 de marzo de 2011

**El Director General de Trabajo**  
Iago Negueruela Vázquez

Texto del 14º convenio colectivo para la empresa Mallorca Pearls Center, s.a.

Capítulo I- Disposiciones Generales.

Art. 1. Ambito Funcional, Personal y Territorial.

El presente Convenio Colectivo sera de aplicación a todo el personal de la empresa Mallorca Pearls Center, s.a., salvo la disposición adicional tercera que unicamente sera de aplicación al personal que a fecha 15-4-1995 prestaba sus servicios en el centro de trabajo de Manacor .

Art. 2. Ambito temporal.

Este convenio comienza su vigencia el 1 de Enero del 2.010 y finaliza el 31 de Diciembre del 2.010, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Art. 3. Denuncia del Convenio.

El presente convenio colectivo podra ser denunciado por alguna de las partes con una antelación minima de un mes a su finalización. De no mediar denuncia se entendera tacitamente prorrogado de año en año, si bien, todos los aspectos retributivos, experimentaran un incremento igual al crecimiento del IPC del año inmediatamente anterior al de la prórroga, quedando en vigor los demas artículos del mismo.

Art. 4. Garantías Personales.

Se garantiza el mantenimiento de las condiciones personales que en computo anual y global sean mas beneficiosas para el trabajador.

Las mejoras introducidas por el presente convenio podran ser absorbidas y compensadas por aquellas que a titulo individual vinieran disfrutando los trabajadores por razon de su contrato, decisión empresarial o pacto colectivo.

Capítulo II- Retribuciones.

Art. 5. Salarios.

Las tablas salariales correspondientes al 2.010 son las resultantes de aplicar los siguientes incrementos a los salarios de 2.009:

0.8 % para los trabajadores/as con antigüedad no congelada.

1 % para los trabajadores/as con antigüedad congelada y contratados temporales.

Los incrementos se devengaran apartir de Enero del 2.010. Dichas tablas se adjuntan en Anexo a parte.

Art. 6. Compensatorio de Antigüedad.

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, no se devengara complemento de antigüedad, quedando las sumas actualmente percibidas por tal concepto, consolidadas a titulo individual.

Sigue en vigencia el plus denominado 'Compensatorio de Antigüedad' para los trabajadores/as que se adhirieron al nuevo sistema y cuyas cuantías según categorías son las que figuran en la tabla contenida en el Anexo I del convenio.

Art. 7. Respecto a los derechos adquiridos.

Los trabajadores/as de plantilla que vengan percibiendo el complemento de antigüedad conforme a los porcentajes vigentes en Convenios anteriores, mantendran el sistema anterior, percibiendo en las correspondientes cuantías dicho complemento en vez del complemento 'Compensatorio de Antigüedad' establecido en el artículo anterior.

Art. 8. Complemento de antigüedad.

Las cuantías correspondientes a la antigüedad ,para el personal que no la congeló, se abonara según los siguientes terminos:

A los 3 años.....5%  
A los 6 años.....10%  
A los 11 años.....20%  
A los 16 años.....30%  
A los 21 años.....40%  
A los 26 años.....50%  
A los 31 años.....60%

Estos términos se entenderán aplicables al personal con antigüedad no congelada, dándose por entendido que los operarios/as con antigüedad congelada, no continúan sumando años a la misma, al igual que todo el personal que pudiera contratarse apartir de la fecha en que se tomó dicho acuerdo.

Art. 9. Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte en la cuantía que, para cada categoría profesional, figura en las tablas del presente convenio.

Art. 10. Gratificaciones Extraordinarias.

Todos los trabajadores/as regidos por el presente convenio, tendran derecho, independientemente de su categoría profesional, a 3 gratificaciones extraordinarias al año, que seran las de navidad, verano y beneficios, que se devengaran en los meses de Diciembre, Julio y Marzo respectivamente, abonandose a razon de 30 dias de salario base mas antigüedad.

Art. 11. Vacaciones.

Todos los trabajadores/as afectados por el presente convenio, tendran derecho al disfrute de 30 dias naturales de vacaciones anuales retribuidas, fijandose el periodo de su disfrute de comun acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores/as.

Los trabajadores/as tendran derecho a conocer la fecha del disfrute de sus vacaciones con una antelación minima de 2 meses.

Art. 12. Licencias retribuidas.

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podra ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a- 15 dias naturales en caso de matrimonio.

b- 2 dias habiles en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador justifique la necesidad de un desplazamiento fuera de la isla, este plazo se incrementara el tiempo maximo de 4 dias.

c- 1 dia por traslado de domicilio habitual.

d- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico y personal.

e- Para realizar funciones sindicales de representación del personal en los terminos establecidos legalmente.

f- Por el tiempo indispensable para asistencia propia a medicos especialistas, siempre que asistan a los mismos con volantes expedidos por el medico de cabecera. Dicha licencia alcanza el tiempo de un maximo de media jornada si tiene que hacerse desplazamiento, el tiempo necesario para la consulta si son visitas locales (La empresa entregara un impreso en el que se indica la hora de salida del trabajo, y este debere ser cumplimentado por el especialista, indicando la hora de salida del consultorio).

Art. 13. Jornada Laboral:

La jornada laboral sera de 40 horas semanales, distribuidas de Lunes a viernes.

Art. 14. Igualdad.

En materia de acoso sexual, se estará a lo dispuesto por el artículo 4 del Estatuto de los trabajadores así como por la Directiva 2002/73/CE del parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2002, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

Disposiciones Adicionales.

Disposición adicional primera.

En todo lo no previsto en el presente convenio, se estara a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y demas normativas laborales vigentes de carácter general.

Disposición adicional segunda.

Queda constituida a partir de la firma del presente convenio una comisión

paritaria de interpretación y vigilancia del convenio, formada por un representante de cada parte negociadora, es decir uno por parte empresarial y otro por la representación de los trabajadores/as. Se designa expresamente por parte empresarial a D. Alberto María-Forgas Mora o persona a quien este delegue y por parte de los trabajadores a quien ostente la condición de Delegado del personal y, caso de que hubiere varios, al elegido en primer lugar.

#### Disposición adicional tercera.

Se respetaran las condiciones Ad personam adquiridas por el personal que habiendo sido contratado para prestar servicios en Manacor, los preste en Montuiri, las siguientes:

a-La empresa facilitará medio de transporte desde Manacor hasta Montuiri al personal que hasta la fecha ha venido trabajando en el centro de Manacor, en dos trayectos, uno de ida y otro de vuelta, coincidiendo con el horario adecuado para el acceso al puesto de trabajo en los horarios habituales.

b-De la jornada semanal realizada, 15 minutos diarios de cada día laborable serán a cargo de la empresa, y por lo tanto disminuidos de dicha jornada, si bien su disfrute se efectuara por acumulación a días de vacaciones o de cualquier otra fórmula que se pueda acordar con la empresa.

Los acuerdos contemplados en esta disposición obedecen a la compensación por el traslado de dicho centro de trabajo a Montuiri, afectando únicamente al colectivo antes indicado, por lo que carece de razón en relación a cualquier otro que pueda formar parte de la plantilla de la empresa.

#### Disposición final.

Se hace constar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Estatuto de los trabajadores/as, que el presente convenio ha sido negociado y firmado por D. Pedro Frau Gari como Delegado de personal de los trabajadores/as de la empresa y por D. Alberto María-Forgas Mora apoderado general de la misma como representante patronal,

Don Pedro Frau Gari.

Y por la representación empresarial, por:

Don Alberto Forgas Mora.

#### TABLA SALARIAL PARA 2.010

##### 1-PERSONAL DE OFICIO.

	Salario mes	Prima	Transp. /mes	Plus compens. antig/mes.
Oficial/a 1ª	651	105,00	265,00	
Oficial/a 2ª	636	105,00	247,00	
Oficial/a 3ª	634	105,00	233,00	
Peón/a	634	105,00	190,00	
Aprendiz/a	634	105,00	132,00	

##### 2-PERSONAL ADMINISTRATIVO/A Y TECNICO/A.

	Salario mes.	Prima	Transp./mes.	Plus compen. anti./mes.
Técnico/a G.Sup.	1.180	105,00	475,00	
Técnico/a G.Med.	855	105,00	345,00	
Oficial/a 1ª admins.	651	105,00	265,00	
Oficial/a 2ª admins.	636	105,00	247,00	
Auxi. Admins/a.	634	105,00	210,00	

— o —

Num. 9626

**Resolución del Director General de Trabajo de 12 de abril de 2011 por la que se ordena la inscripción y el depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears y se dispone la publicación oficial del Convenio Colectivo de la empresa Marineland, SA (Exp: CC\_TA 10/1081 código de convenio núm. 07000562011982)**

#### Antecedentes

1. El 30 de marzo de 2007, la representación de la empresa Marineland, SA y la de su personal suscribieron el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la citada empresa.

2. El 23 de diciembre de 2010, el señor José Carlos Sedano Almiñana, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, solicitó el registro, depósito y publicación del citado Convenio Colectivo.

#### Fundamentos

1. El artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. El Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo esto, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Ordenar la inscripción y el depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Marineland, SA.

2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 18 de abril de 2011

**El Director General de Trabajo**

Iago Negueruela Vázquez

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA 'MARINELAND, S.A'

##### Artículo 1º. PARTES QUE LO CONCIERTAN.-

El presente Convenio Colectivo ha sido concertado al amparo de lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, por la representación legal de la empresa 'MARINELAND, S.A' (en adelante 'EMPRESA') y por el comité del centro de trabajo

'MARINELAND', como representantes legales de los trabajadores (en adelante 'COMITÉ').

##### Art. 2º ÁMBITO PERSONAL.-

Se regirán por este Convenio los trabajadores vinculados a la empresa por una relación laboral común, sin más excepciones que las contempladas en este artículo. No será de aplicación el presente Convenio a las personas contratadas para ocupar cargos de dirección ni superiores a éstos.

##### Art. 3º ÁMBITO FUNCIONAL.-

Se aplicará a las actividades directamente explotadas por la empresa en el centro de trabajo afectado.

##### Art. 4º ÁMBITO TERRITORIAL.-

El ámbito territorial del presente Convenio es el del centro de trabajo de la empresa 'Marineland', sito en Calle Garcilaso de la Vega nº 9, 07184 Costa d'en Blanes, Calviá, Mallorca (Illes Balears).

##### Art. 5º. VIGENCIA Y DURACIÓN.-

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, cualquiera que sea la fecha de registro y publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB), siendo la duración de cuatro años, hasta el día 31 de diciembre de 2010.

Se considerará este Convenio automáticamente prorrogado de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia en el mes noviembre de 2009, o cualquiera de los siguientes meses de noviembre de prórroga, en su caso.

Las partes se comprometen a iniciar el proceso de negociación un año antes de la finalización de la vigencia del presente convenio.

##### Art. 6º. SALARIOS.-

Los salarios que se establecen en el presente Convenio son los que figuran en la tabla salarial del anexo I, desglosándose en los conceptos que en ella se expresan. Los aumentos pactados para cada uno de los años de vigencia del Convenio son los siguientes: